

C.P.C. N°

552 / 543

ANT.: Consulta de la JUNAEB.

MAT.: DICTAMEN DE LA COMISION.

Santiago,

-5 JUN-1986

1.- Don Jaime Noguera Echeñique, Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para los efectos a que se refiere el Decreto Ley N°211, de 1973, sobre libre competencia, ha requerido de esta Comisión, un pronunciamiento sobre el Reglamento del Registro de Concesionarios, aprobado por Resolución Exenta N°016/111, de 27 de Marzo de 1986, de ese Servicio.

Hace presente el ocurrente que corresponde a ese Servicio, durante el curso del presente año, llamar a licitación para el "Programa de Alimentación Escolar" correspondiente a los años 1987, 1988 y 1989, para cuyo efecto se ha estimado conveniente dictar un Reglamento que regule el ingreso, la permanencia y eliminación de las personas naturales o jurídicas interesadas en prestar los servicios que para tales fines se requerirán, denominadas "Concesionarios de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas".

2.- De conformidad con la documentación acompañada, el referido Reglamento establece diversas normas relativas a su objeto; al registro e inscripción de los concesionarios; al número y calidad de antecedentes solicitados para tal efecto; a la aceptación o rechazo de los interesados en participar en la propuesta o licitación y a mantención y eliminación del registro y, finalmente, a la vigencia del Reglamento.

Asimismo, se acompaña un formato denominado "Antecedentes solicitados para Registro JUNAEB", que se refiere a la información que deberá proporcionar el postulante a concesionario.

3.- Según se expresa en los artículos 1° y 2° del citado Reglamento, éste tiene por objeto regular el ingreso, permanencia y eliminación de las personas naturales o jurídicas que formen parte del Registro de Concesionarios de la Junta Nacional de Auxilio



Escolar y Becas, para los efectos de participar en las licitaciones o propuestas públicas o privadas a que llame la Junta para la adjudicación del servicio de suministro de raciones alimenticias.

Se agrega en su artículo 3<sup>a</sup>, que sólo podrán inscribirse en el Registro las empresas que se dediquen a la producción, elaboración y/o servicio de productos alimenticios, previo cumplimiento de las formalidades exigidas, referentes a información y entrega de documentos que la justifiquen, quienes serán las únicas que podrán participar en las propuestas o licitaciones a que se llame.

Según el artículo 4<sup>a</sup> del mismo cuerpo reglamentario, la inclusión en el Registro sólo otorga a los concesionarios el derecho a participar en las propuestas o licitaciones a que llame la Junta.

En cuanto al rechazo de una solicitud de inscripción, sólo es procedente para el caso que el interesado no acompañe la totalidad de la información o antecedentes requeridos y/o cuando no se dedique a alguno de los giros mencionados.

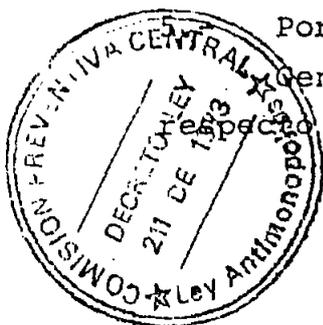
En todo caso, se agrega, dicho Registro permanecerá abierto en forma permanente.

Finalmente, según se dice en el artículo 9<sup>a</sup> del Reglamento en análisis, será causal de eliminación inmediata del Registro la circunstancia de no comunicarse por el concesionario, a JUNAEB, cualquiera modificación de los antecedentes proporcionados.

4.- Por oficio Ord. N°354, de 10 de Abril del presente año, de la Fiscalía Nacional Económica, se consultó a JUNAEB sobre:

- a) Las razones que aconsejaban mantener dicho Registro,
- b) Justificación de exigir a los interesados la información detallada a que se refiere el artículo 5<sup>a</sup> del Reglamento.

Por oficio Ord. N°633, de 30 de Abril último, el Secretario General de JUNAEB, don Jaime Noguera Echeñique, expresó al respecto lo siguiente:



- a) Que el programa de alimentación escolar nacional se encuentra bajo la dirección, tuición y financiamiento de ese Organismo y debido a que su ejecución supone la inversión de grandes sumas de dinero, es necesario un conocimiento cabal de las empresas participantes en el mismo, a fin de asegurar su correcto y buen cumplimiento.

A ello obedece, en síntesis, la existencia del Registro de Concesionarios que se reglamenta por el instrumento en consulta.

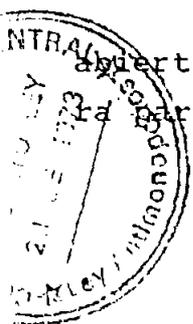
- b) Por otra parte, los antecedentes e información requeridos a los interesados se justifican plenamente debido a la complejidad del programa en comento, lo que requiere de entidades idóneas, responsables y solventes.

6.- En respuesta a la consulta que le ha sido formulada, esta Comisión Preventiva Central cumple con expresar que el Reglamento del Registro de Concesionarios, que ha sido sometido a su consideración por el señor Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, contempla un sistema de selección de los llamados "concesionarios" que, a su juicio, contraviene la legislación aprobada por el Decreto Ley N°211, de 1973, sobre libre competencia.

En efecto, de conformidad con dicho Reglamento, sólo tienen la calidad de concesionarios aquellas empresas que, previa inscripción y presentación de determinados antecedentes, puedan actuar como "licitantes", "oferentes" o "proponentes" en las licitaciones públicas o privadas a que llame la Junta, únicas que podrán participar en ellas siempre que se haya procedido a su inscripción en el Registro con la antelación que señale el respectivo llamado a propuesta, plazo que no se especifica en el Reglamento, lo que impide apreciar si dicho plazo es razonable.

De ese modo, la Junta reconoce el derecho exclusivo a las empresas ya inscritas para participar en las propuestas o licitaciones.

No obsta al reparo anterior, la circunstancia de mantenerse abierto el Registro en forma permanente, ya que, de todas maneras, para participar en las propuestas o licitaciones, deberá haberse presen



tado la respectiva solicitud de inscripción con la anticipación que se señale en el respectivo llamado y no en el Reglamento.

7.- Sobre el particular, esta Comisión debe reiterar su criterio, en orden a que no es admisible la existencia de un mercado que excluye la posibilidad de terceros de competir en la prestación o venta de determinados servicios o productos o de participar en las licitaciones o propuestas a que se llame con ese fin.

8.- Por lo tanto, esta Comisión Preventiva Central no advierte la utilidad, para el fin expresado, de los antecedentes que solicite la Junta para inscribir a una persona natural o jurídica en el llamado Registro de Concesionarios, ya que lo que interesa para estos efectos es que, en las bases de la propuesta o licitación, se especifiquen claramente sus requisitos, objetivos y razonables, de modo que cualquier interesado que los cumpla, tenga acceso al mercado ofrecido por esa Junta. Asimismo, dichos requisitos deben darse a conocer con la necesaria antelación.

En opinión de esta Comisión, los antecedentes que solicite la Junta para inscribir a una persona natural o jurídica en el Registro indicado sólo pueden constituir datos ilustrativos o de información, proporcionados a ese Servicio en carácter de voluntarios, y no requisitos obligatorios para participar en futuras licitaciones.

9.- En consecuencia, a juicio de esta Comisión, no se justifica la inscripción en un Registro de Concesionarios como requisito para participar en las licitaciones o propuestas a que llame la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, pues en el hecho se marginará a otros comerciantes que pueden encontrarse en igualdad de condiciones con los llamados concesionarios para competir en la adjudicación del servicio de suministro de raciones alimenticias para JUNAEB.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y al señor Secretario General de la Junta de Auxilio Escolar y Becas, don Jaime Noguera Echeñique.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 22 de Mayo de 1986 por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarráizabal Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossá.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*